



Juzgado Promiscuo del
Circuito de Málaga
(Santander)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA

TRASLADOS

FECHA 24/02/2022

Para DESCARGAR las providencias notificadas, Favor DESPLAZARSE hacia abajo

1 PÁGINA

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO	INICIA	VENCE
2021-00005-00	Ordinario Laboral	Alicia Roa	ESSA	3 días	25-02-22	01-03-22

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/02/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M

OMAR JAVIER APARICIO PINTO
SECRETARIO



Señor
JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MÁLAGA SANTANDER.
E. S. D.

Ref: Recurso de Reposición contra el auto que decreto la interrupción del proceso.
Proceso: Ordinario Laboral.
Radicado: 68432-318-90-01-2021-00005.
Demandante: Alicia Roa de Parra.
Demandado: Electrificadora de Santander y Briseida Cuevas Calderón.

ALVARO TORRES SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.003.690 expedida en Sabana de Torres, vecino y domiciliado en Bucaramanga, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 280406 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante señora **ALICIA ROA DE PARRA**, conforme al poder especial legalmente conferido a mi favor, por medio del presente escrito acudo de forma respetuosa ante usted, dentro del término legal y oportuno con el objeto de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra la decisión del decreto de la **INTERRUPCIÓN** del proceso, emitida mediante auto adiado el 17/02/2022, oponiéndome al mismo, con fundamento en los siguientes términos:

1. REPARO CONCRETO

El decreto de interrupción del proceso emitido por su despacho a través de providencia carece de vicios procedimentales, la cual conlleva a la vulneración del debido proceso entre otros.

2. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Mediante auto de fecha 17/02/2022, el despacho procede al decreto de la interrupción del proceso, indicando la causales establecidas en el numeral 2º del artículo 159 del Código general del proceso, que establece lo siguiente:

“Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o **suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado**. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.”

Como se colige del extracto normativo donde nos indica solo las causales de interrupción y suspensión del proceso más no su procedimiento de interrupción, pasando por alto lo previsto en el artículo 160 del C.G.P., norma imperativa que reza lo siguiente:

“**ARTÍCULO 160. CITACIONES.** El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o **suspendido del ejercicio de la profesión**, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista”.

El citado artículo indica la forma procedimental en que el despacho debe de actuar inmediatamente obtuvo el conocimiento del hecho que originó la interrupción, la **cual se le debe de notificar por aviso a la parte señora BRICEIDA CUEVAS CALDERÓN** y esta apenas tenga conocimiento

ALVARO TORRES SALAZAR

ABOGADO EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS



de la notificación deberá comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación al Juzgado, a fin de que dentro de dicho término legal (5 días) siguientes a la mentada notificación concurra al proceso, para lo cual deberá designar nuevo apoderado judicial y una vez vencido el término o antes cuando concurra o designe nuevo apoderado se debe reanudar el proceso.

Así mismo, como lo es en el presente caso, luego de esos cinco (5) días, (o antes si nombra nuevo apoderado judicial), de haber citado a la mencionada señora Briceida Cuevas, se deberá proceder con la asignación fecha y hora para continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, de tal manera que no se le desconozca el debido proceso y la celeridad y eficacia en la administración de justicia a la parte demandante.

De lo anterior, se deduce su señoría que el despacho emitió el auto decretando la INTERRUPCION DEL PROCESO en base a una de las causales que prescribe el precitado artículo (159.2) a partir del 27/01/2022 hasta el 26/03/2022, fecha de inicio y terminación (dos meses) de la sanción disciplinaria impuesta al apoderado de la demandada señora BRICEIDA CUEBAS CALDEARON y no en desarrollo al citado "artículo 160 del C.G.P", por lo que dicha actuación procesal está inmersa en vicios procedimentales, que conlleva a la vulneración del debido proceso, entre otros derechos a la parte demandante.

De lo expuesto en precedencia, SOLICITO al honorable despacho que REVOQUE el AUTO DE FECHA 17/02/2022 donde dispuso DECRETAR LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO y emita nueva providencia en aplicación al artículo 160 del Código General del Proceso y en la misma providencia proceda a fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

Señor Juez,

Cordialmente,

ALVARO TORRES SALAZAR

C.C. No. 91.003.690 de Sabana de Torres (S).

T.P. No. 280406 del C.S.J.

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA	
CONSTANCIA TRASLADOS	
En la fecha	24 FEB 2022 se fijó en lista
de traslados	ESCRITO REPOSICION
para	FOLIOS 79 y 80
por el término de	3 días que comienzan a correr
el día	25.02.22 a las 6:00 am, y vencen el día 01.03.22
	a las 6:00 pm.
Firma	